



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

CAPITULO III

RESOLUCIONES RELATIVAS A CASOS INDIVIDUALES

RESOLUCION N° 1/85
CASO N° 9265 (SURINAME)
1 de julio de 1985

1. El 6 de diciembre de 1983, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la siguiente denuncia y la envió al Gobierno de la República de Suriname para sus observaciones:

"Hemos recibido los nombres de las siguientes personas que se denuncian como arrestadas durante las dos semanas pasadas y detenidas en los Cuarteles de la Policía Militar de Fort Zeelandia:

Iwan Rajwinderpersad Govardhan, de 27 años.

Omprakash (Oemperkash) Godardhan, de 24 años, ciudadano holandés.

Krishnapersad Gobardhan, de 21 años, denuncias de fuertes golpes; presente en el arresto de su cuñado (abajo).

Ramlall Bekaroe, de 27 años, cuñado de los hermanos que se mencionan más arriba.

Harden Kasi, de 21 años.

Sra. Ch. Doerga de 40 años detenida el 27 de noviembre en Nickerie.

K.P. Doerga, de 24 años, detenida el 27 de noviembre en Nickerie.

Los padres de la Sra. Doerga, más arriba, la madre informó que sufría de diabetes y puede morir si no recibe los medicamentos adecuados.

Sr. Alibux (no el Primer Ministro).

Radiksjoen (ortografía incierta).

Austen, comerciante.

Linveld.

El 29 de noviembre de 1983 las autoridades de Suriname anunciaron que habían arrestado a diez personas durante la semana anterior bajo sospecha de complotar un golpe contra el gobierno. Se ha anunciado que están detenidas para interrogatorios en los cuarteles militares de Fort Zeelandia. Otros informes suponen que hasta 69 personas, principalmente la comunidad india, (Hindustani) han sido arrestadas durante este período. Hemos recibido informes de que algunos de estos arrestados han sido golpeados mientras estaban bajo custodia.

Se recibió un informe posterior de un refugiado que llegó a Holanda según el cual, en las últimas dos o tres semanas habían llegado cuatro cadáveres que se mantenían bajo custodia militar en la morgue de Paramaribo. Se rumora que los cadáveres pertenecían a Imro Themen y Henk Essed (dirigente de la Milicia del Pueblo, disuelta hacía tres semanas).

Dos de los arrestados --Omprakash Gobardhan y Linveld mencionados más arriba-- aparecieron en la televisión de Suriname el 29 de noviembre en una conferencia de prensa ofrecida por el Comandante Interino de la Policía Militar Sargento Mayor Zeeuw. Los dos hombres 'confesaron' su participación en el intento de golpe. El Gobierno acusó a los que participaron en la distribución de planfletos contra

el gobierno de prender fuego a los edificios gubernamentales, supuestamente en preparación para una invasión de mercenarios.

Estamos preocupados por la seguridad de los que están en custodia, en vista del tratamiento que se ha dado en el pasado a las personas arrestadas bajo sospecha de complot de golpes de estado en Suriname. Instamos al Gobierno que conceda a los detenidos la protección del derecho a la vida y de tratamiento humano.".

2. El 20 de marzo de 1984, la Comisión recibió la siguiente respuesta del Gobierno de Suriname y la envió al denunciante para sus observaciones:

"De acuerdo a la información del Procurador General del Tribunal de Justicia de Suriname, las personas acusadas a que se refiere el anexo comparecieron ante el Fiscal, señor A.I. Ramnewash LI.D., de la Policía Militar el 10 de diciembre de 1983. Con respecto a los acusados I. Bissumbr y H. Kasie, se emitió la orden de liberación cuando comparecieron para la segunda audiencia el 20 de diciembre de 1983. El 3 de enero de 1984, el caso se remitió al magistrado examinador para un examen judicial preliminar.

Con respecto al rumor de que habría cadáveres bajo custodia militar, con respecto a los cuales se mencionaron los nombres de los señores Imro Themen y Henk Essed, deseamos hacer el siguiente comentario: El señor Imro Themen actualmente es un funcionario público empleado en el Ministerio de Asuntos Generales, mientras que el señor Henk Essed recientemente estuvo de vacaciones en los Estados Unidos de América.

El Gobierno de Suriname desplora el hecho de que a su Comisión se le suministren informaciones incompletas e incorrectas, y no puede resistir a la impresión de que esas insinuaciones a este respecto se hacen a propósito, evidentemente con la intención de desacreditar nuestro país frente a su Organización.

Deseamos asegurarle que el Gobierno de Suriname se esfuerza para darle su total contenido a la resolución AG/RES. 666 (XIII-0/83) aprobada en la Séptima Sesión Plenaria de la Decimotercera Asamblea General de la OEA el 18 de noviembre de 1983."

3. Posteriormente se recibió la siguiente información adicional, que se transmitió al Gobierno para sus comentarios:

Arrestos de opositores políticos el 24 de noviembre de 1983:

Nombres:

1. Gobardhan, Iwan Rajinderpersad

Nacido el 22 de noviembre de 1956

2. Gobardhan, Omprakash

Nacido el 5 de agosto de 1960

3. Godardhan, Krishnapersad

Nacido el 22 de abril de 1962

4. Bekaros, Ramlall

Nacido el 16 de diciembre de 1950

5. Kasi, Harden

Nacido el 12 de octubre de 1962

6. Doerga, Lila

7. Doerga, Krishna

8. Lindveld, Karel

9. Oudsten

El 24 de noviembre de 1983 estos ciudadanos surinameses fueron arrestados y transportados por hombres armados vestidos de civiles a Fort Zeelandia. Esta operación se mantuvo secreta. Aun cuando los parientes fueron a la policía militar éste negó haber arrestado a las personas arriba mencionadas.

En diciembre de 1983 Omprakash Goberdhan y Lindveld fueron interrogados en la televisión en presencia de la prensa incluidos los medios de comunicación holandeses.

Solamente el Comandante Liew Yen Tair de la Policía Militar hizo unas pocas preguntas a los prisioneros, que tuvieron que contestar con un sí o un no. A la prensa no se le permitió hacer preguntas. La expresión de terror de sus rostros se puede ver claramente en el film. En este, "show", el Consejo fue acusado de actividades desestabilizadoras en Suriname y de enviar mercenarios al país. Sin embargo, todas las personas arrestadas eran de nacionalidad surinamesa.

La señora Lila Doerga es diabética pero no pudo tomar ninguna medicina.

En febrero, los prisioneros pasaron a la custodia de la policía civil. Se ha comunicado que durante este tiempo Karsi, Lila Doerga y Krishna Doerga fueron liberados.

Los otros todavía están detenidos. Con toda posibilidad comparecerán ante los tribunales el 14 de junio de 1984.".

4. El 27 de julio de 1984 la Comisión recibió observaciones posteriores del Gobierno de Suriname. Las partes pertinentes de las observaciones son las siguientes:

Con referencia a su carta del 5 de julio de 1984, Caso 9265, tengo el honor de informarle lo siguiente:

El Caso 9265 se refiere a las personas mencionadas en la lista adjunta a su carta del 19 de junio de 1984 y son las siguientes:

1. Gobardhan, Iwan Rajinderpersad

2. Gobardhan, Omprakash

3. Godardhan, Krishnapersad

4. Bekaroe, Ramlall

5. Kasi, Harden

6. Doerga, Lila

7. Doerga, Krishna

8. Lindveld, Karel

9. Oudsten

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, le presento a continuación la información sobre las siguientes personas:

Harden Kasi, Lila Doerga, Krishna Doerga, y Oudsten no fueron procesados y han sido liberados.

El señor Ivan R. Dobardhan fue sentenciado a 1 año y 6 meses, con reducción de la pena de su detención previa al juicio.

El señor O. Gobardhan fue sentenciado a 2 años con reducción de la pena de su detención previa al juicio.

El señor Ramlall Bekaroe fue sentenciado a un año con reducción de la pena de detención previa al juicio.

El señor Karel Lindvel fue sentenciado por el juez en el primer circuito (Kanton) a un año y por el juez del tercer circuito (kanton) a dos años. En ambos casos el tiempo de la pena se redujo con el tiempo previo a su detención anterior al juicio.

En el caso de que su Secretaría desee recibir una copia de las decisiones judiciales mencionadas supra, no vacile en comunicármelo.

5. Posteriormente, el 5 de noviembre de 1984 el Gobierno de Suriname envió copias fotostáticas de las sentencias dictadas el tribunal sobre los señores Chrisnapersad Bogardhan, Iwan Govardhan y Karel Lindveld.

6. El 9 de enero de 1985, una misión especial de la CIDH entrevistó a ciertos testigos presenciales de la detención de los sujetos de este caso y escuchó el testimonio de que en efecto habían sido torturados al comienzo de su encarcelación, que en algunos casos duró varios meses, y de que efectivamente se les negó el asesoramiento jurídico hasta el día anterior a sus juicios en julio de 1984, más de siete meses después de sus arrestos. Las torturas incluían severos golpes en todo el cuerpo incluyendo en los órganos sexuales. Estas torturas generalmente tenían lugar por la noche ya sea en Fort Zeelandia o en Membre Boekoe Kazerne. Los maltratos específicos también incluían la colocación de la pata de una silla sobre la mano extendida de la víctima mientras que el torturador saltaba sobre la silla. Otra técnica consistía en forzar al prisionero a beber un líquido que le quemaba la garganta. Las torturas también incluían puñetas, puntapiés y golpes con palos y con la punta de los rifles. La Comisión vio pruebas en un número de víctimas con dientes, narices, piernas y el cuello rotos y varias cicatrices. Uno había sido atado a un auto y arrastrado y varios habían sido forzados a firmar confesiones.

La tortura psicológica incluía disparos de ametralladoras a los pies de las víctimas y también se proferían amenazas en contra de las esposas, madres y otros parientes de las víctimas. En una oportunidad varias personas fueron forzadas a yacer en tumbas recientemente excavadas en un cementerio local y amenazadas con la ejecución sumaria. Una de las víctimas sufrió un intento de violación homosexual por parte de un policía militar.

7. El 16 de enero de 1985 la misión especial de la CIDH visitó la Penitenciería de Santo Boma en las afueras de Paramaribo, donde entrevistó a algunos prisioneros incluyendo a cuatro de los quefiguran en este caso.

8. La Comisión también verificó que la mayoría de las personas de este caso habían sido puestas en libertad.

9. La Comisión recibió el testimonio de testigos presenciales independientes que informaron que entre los torturadores se incluía el personal militar surinamés siguiente:

Lt. Paul Baghwandas	Esajas	Shamrai
Sgt. Mayor Marcel Zeeuw	Capt. Leeflang	Vanenburg
Rosendaal	Rupert Christoffel	Hak
Guno Mahadew	Linscheer	Cladebar
Tolud	Poccothi	Jesserun

10. La misión especial de la CIDH se reunió con algunas autoridades militares durante su visita in situ a Suriname y discutió estas acusaciones de tortura y de denegación de proceso regular. El Coronel Lew Yen Tai y el Sargento Mayor Zeeuw negaron las acusaciones de tortura y declararon que las leyes por decreto que estaban en vigencia bajo el estado de sitio permitían la detención prolongada sin orden judicial y sin beneficio del asesoramiento de la policía militar. En cuanto a las lesiones de las víctimas, los oficiales indicaron que estas ocurrieron debido a que las personas ofrecieron resistencia al arresto.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de Suriname no ha respondido a la Comisión acerca de los supuestos golpes y torturas de los sujetos de este caso.

2. Que las leyes por decreto actualmente en vigor en Suriname que tratan sobre el proceso regular de la ley violan a prima facie este derecho no derogable.

3. Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre a la que el Gobierno de Suriname está obligado a respetar como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, dispone, *inter alia*:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentalmente consagrados constitucionalmente.

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, ha de ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

4. El testimonio oral de varios testigos presenciales no militares entrevistados por la Comisión con respecto a la tortura de los sujetos de este caso y la denegación del proceso regular coinciden en sus aspectos esenciales y corroboran la denuncia original y son juzgados como creibles por la Comisión.

5. Que las pruebas físicas vistas por la Comisión en Suriname y en el extranjero sobre las alegaciones bajo consideración tienden a corroborar la denuncia original en cuanto se refieren a la tortura y a la negación del derecho a proceso regular.

6. Que la denegación de dichas acusaciones por las autoridades militares, citadas anteriormente, la Comisión las juzga no persuasivas.

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Declarar que el Gobierno de Suriname ha violado los derechos humanos de los sujetos de este caso no obstante el hecho de que algunos fueron finalmente puestos en libertad.

2. Observar que las violaciones en cuestión consisten en prácticas de torturas y en la denegación de proceso regular como lo disponen los Artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

3. Recomendar al Gobierno de Suriname que comience de inmediato una investigación exhaustiva sobre las circunstancias de este caso y procese y castigue debidamente a los responsables de las violaciones a los derechos humanos que se citan en este informe.

4. Recomendar que el Gobierno de Suriname envíe dicho informe a la CIDH dentro de los 60 días de la fecha de esta resolución.

5. Comunicar este proyecto de resolución al Gobierno de Suriname.

6. Comunicar esta resolución al denunciante a la expiración del período de 60 días que se menciona más arriba.

7. Publicar esta resolución en su próximo Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el caso de que las recomendaciones citadas en la resolución no se ejecuten satisfactoriamente.

[[Índice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#)]